

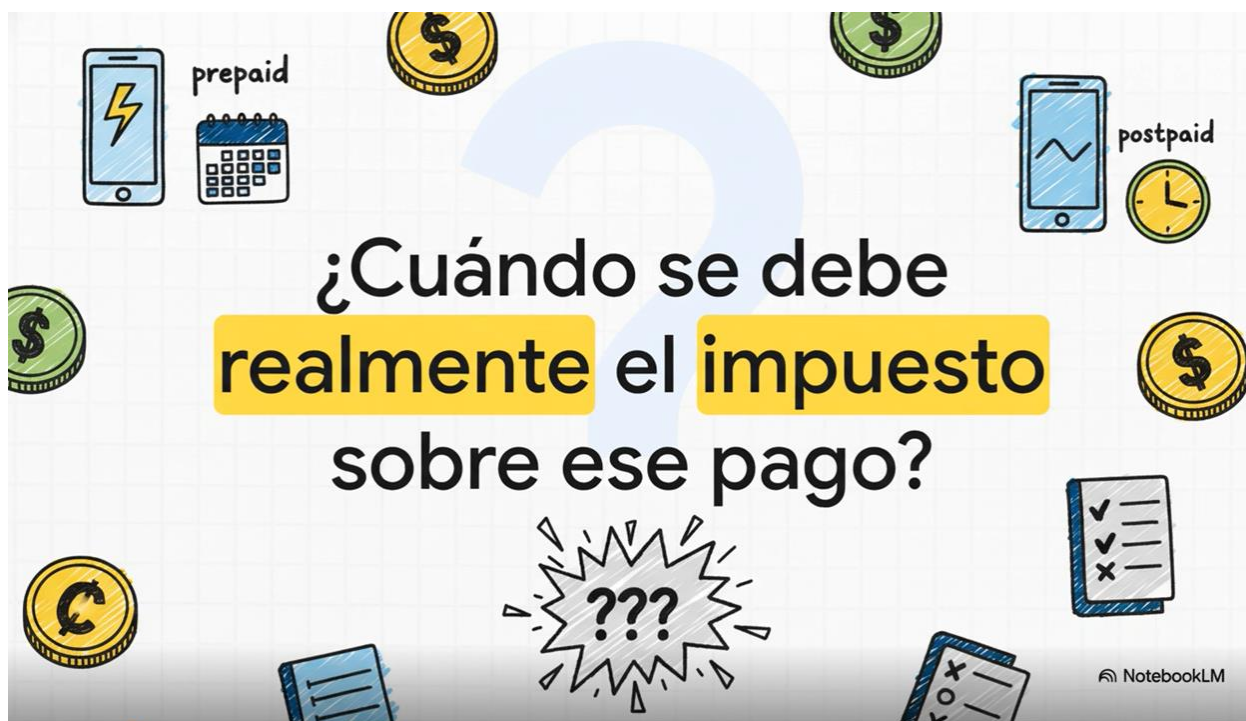
La modalidad de **contratación del servicio (prepago o post-pago)** influye fundamentalmente en la facturación y el registro contable de los servicios de tracto sucesivo (alquileres, cuotas de afiliación y servicios médicos), ya que define el momento exacto en que nace la obligación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA) [108(3)(b), 166(b), 168(e)].

[VIDEO](#) [AUDIO](#) [PDF](#)

Prepago vs. Postpago



El tratamiento debe conciliar la legislación tributaria (IVA e ISLR) con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (**VEN-NIF**), los cuales exigen la **base contable de acumulación o devengo**.



I. INFLUENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Alquileres (Postpago)



La obligación tributaria (Débito Fiscal del IVA) se entiende perfeccionada en la prestación de servicios de tracto sucesivo en la fecha que **ocurra primero** entre: la emisión de la factura o documento equivalente, el pago, o la exigibilidad total o parcial de la contraprestación [108(3)(b), 166(b), 168(e)].

Modalidad Contratación	de	Evento que Define la Facturación y el IVA	Reconocimiento Contable (VEN-NIF)
Post-pago Vencido/Ejecutado)	(Mes	La exigibilidad de la contraprestación [108(3)(b)].	Se registra una Cuenta por Cobrar (Activo) y el Ingreso (Actividad Ordinaria) en el mismo periodo.
Prepago Anticipado)	(Mes	La realización del pago [108(3)(b)].	Se registra un Pasivo (Ingreso Diferido) . El ingreso de la actividad ordinaria se reconoce gradualmente (devengo) a medida que el servicio se ejecuta.

Base Contable Obligatoria (Devengo)



Independientemente de la fecha del pago (caja), la contabilidad debe reflejar la realidad económica:

- **Obligación Contable:** Toda entidad venezolana debe elaborar sus estados financieros utilizando la **base contable de acumulación (o devengo)**, excepto para la información sobre flujos de efectivo.
- **Devengo de Ingresos:** Los ingresos (actividades ordinarias) y los gastos deben ser reconocidos en el resultado del período, aun cuando no hayan sido cobrados o pagados. El ordenamiento jurídico venezolano ha basado su regulación sobre los ingresos y gastos **devengados y/o causados** en el período.

Proceso Prepago



II. EVALUACIÓN DE CASOS ESPECÍFICOS Y SUSTENTO LEGAL

1. Servicios de Alquileres (Post-pago / Mes Vencido)

Los **arrendamientos de bienes inmuebles con fines distintos al residencial** califican como prestación de servicios gravables con IVA.

- **Facturación (IVA):** Si el contrato estipula que el pago es a mes vencido, la obligación tributaria se perfecciona en la fecha de la **exigibilidad** (al cumplirse el mes de uso) [108(3)(b), 166(b)]. El arrendador debe emitir la factura en esa fecha para declarar el Débito Fiscal del IVA, sin esperar a que el cliente pague realmente, o se expone a sanciones por incumplimiento de deberes formales.
- **ISLR:** El ingreso se considera disponible para fines de ISLR sobre la base de los **ingresos devengados** en el ejercicio gravable.

2. Afiliaciones (Gimnasios, Clubes, Membresías) - Prepago

Las actividades realizadas por **clubes sociales y deportivos** califican como servicios. Los servicios de **acondicionamiento físico (gimnasios)** deben utilizar Máquinas Fiscales si sus ingresos brutos superan las 1.500 U.T. y realizan mayor número de operaciones con sujetos que no utilicen la factura como prueba del desembolso [376(1), 378(m)].

- **Facturación (IVA):** Si la regla del gimnasio establece el pago **adelantado** y la desincorporación por falta de pago, la obligación del IVA se genera en el momento del **pago** [108(3)(b), 166(b)]. La factura debe emitirse y el IVA debe ser declarado en el mes en que se recibe el dinero.
 - **Cuotas de Afiliación/Pertenencia:** El reconocimiento de ingresos por cuotas de iniciación, ingreso y pertenencia depende de la naturaleza de los servicios. Si la cuota faculta a los miembros para recibir servicios a lo largo del periodo, la cuota se reconoce sobre una base que refleje el **calendario, la naturaleza y el valor de los servicios suministrados**.

- **Contabilidad (VEN-NIF):** El efectivo recibido por anticipado constituye un **pasivo** (ingreso diferido) hasta que el servicio sea ejecutado. El ingreso se reconoce a lo largo del periodo de vigencia del contrato (por ejemplo, de forma lineal a lo largo del mes). El **anticipo de un cliente** es un activo para el cliente cuando el pago se haya realizado con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

3. Servicios Médicos (Prepago)

- **Estatus ante el IVA:** Los servicios **médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización** están **exentos** del impuesto al valor agregado [120(6), 65(2)]. Los prestadores de servicios medico-asistenciales suministrados por entes públicos e instituciones sin fines de lucro también están exentos [65(2)].
- **Facturación:** Aunque estén exentos del IVA, deben emitir facturas y cumplir con los requisitos formales (numeración, datos del emisor y adquirente, etc.).

4. Colegios (Mes Anticipado o Ejecutado)

- **Estatus ante el IVA:** Los **servicios educativos** prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios del Poder Popular para la Educación están **exentos** del impuesto [119(3), 66].
- **Reconocimiento del Ingreso (VEN-NIF):** La entidad educativa debe reconocer el ingreso de actividades ordinarias a lo largo de **todo el periodo cubierto por la instrucción**. Si el pago se realiza anticipadamente (prepago), el ingreso se difiere y se reconoce mensualmente a medida que se presta el servicio.

III. CONCLUSIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN

La forma de contratación (prepago o post-pago) es el factor determinante para la temporalidad de la facturación y la declaración del IVA, aunque el reconocimiento del ingreso para el cálculo del ISLR y la presentación de estados financieros siempre debe seguir el principio de **devengo**.

Tipo de Contrato	Determina la Ocurrencia del IVA	Asiento Contable Inicial
Post-pago (Alquileres)	La Exigibilidad [108(3)(b)]	Débito: Cuentas por Cobrar / Crédito: Ingresos + Débito Fiscal
Prepago (Gimnasios/Afiliaciones)	El Pago [108(3)(b)]	Débito: Efectivo / Crédito: Ingreso Diferido (Pasivo) + Débito Fiscal

La **Ley del IVA** establece que la base imponible de los servicios de clubes sociales y deportivos será **todo lo pagado** por sus socios, afiliados o terceros. Los descuentos por **pago anticipado** pueden deducirse de la base imponible, siempre que se evidencien en las facturas emitidas obligatoriamente en cada caso.

